



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jormssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2021-00034 DEMANDA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Nulidad de Registro Civil de Nacimiento) seguida por YENIFER CAROLINA TERRAZA ORTIZ a través de apoderado judicial.

ASUNTO POR TRATAR

Sobre la viabilidad de admisión de la demanda.

HECHOS

El doctor ANDRÉS GUILLERMO PALENCIA TERRAZA en representación de la señora YENIFER CAROLINA TERRAZA ORTIZ presentó ante este despacho a través de correo electrónico demanda de Jurisdicción Voluntaria para la Nulidad del Registro civil de nacimiento expedido por la Notaría Única de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, con Indicativo Serial 41867097 e Indicativo Serial 35361970 y fechas de inscripción 07 de enero de 2009 y 14 de enero de 2004

Revisados los anexos de la demanda y el correo electrónico recibido no se evidencia el poder o la autorización concedida por la demandante al Dr. PALENCIA TERRAZA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 84 del Código General del Proceso indica cuales son los anexos con los que debe ir acompañado la demanda, entre ellos:

- 1. *El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.*

El Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 5 indica:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

El artículo 90.- "**Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda**"-. del Código General del Proceso expresa mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. *Cuando no reúna los requisitos formales.*

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

El examen preliminar que le efectúa el juzgado a la demanda tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

El Despacho al examinar la demanda observa que no se cumplen las exigencias para su admisión pues al momento de la presentación de la demanda, en sus anexos no se encuentra poder o autorización de la señora YENIFER CAROLINA TERRAZA ORTIZ al Doctor ANDRÉS GUILLERMO PALENCIA TERRAZA, ni escrito informal o mensaje de datos como lo permite el decreto 806 de 2020, para su representación en el presente asunto, por lo que el doctor PALENCIA TERRAZA, no cumple con los requisitos exigidos para la defensa de la demandante.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado el Despacho no admitirá la demanda apoyándose en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el artículo 86 inciso 1º y la causal 1 prevista en el artículo 90 del CGP, que se refiere a la falta de requisitos formales.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: No admitir la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Nulidad de Registro Civil de Nacimiento) seguida por YENIFER CAROLINA TERRAZA ORTIZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, manténgase en la secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO ANGEL EGUIS SUAREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN
SEBASTIAN DE BUENAVISTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d76236f4750ef640af8bc4a8224733a569449fc1e54de1799d81742b0a82d7d3

Documento generado en 10/05/2021 04:39:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**